



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA PATRICIA BLANCO MARTINEZ
APODERADO DTE: Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA
DEMANDADO: JAIME SALCEDO PEREZ
RADICADO 6800131100062020-00178-00
FECHA: DICIEMBRE DIECISEIS (16) DEL AÑO 2022

Revisada la liquidación del crédito presentada por la demandante Señora MARIA PATRICIA BLANCO MARTINEZ, a través de su apoderado judicial, se observa que no reúne los requisitos formales del artículo 446 del C. G. P., razón por la cual el Juzgado no le imparte su aprobación, debe tomarse como punto de partida el valor liquidado y aprobado por el Despacho al mes de agosto de 2022 por lo que se le requiere para que la presente conforme a derecho.

En relación con el escrito presentado por el demandado Señor JAIME SALCEDO PEREZ, a través de su apoderado judicial, no se accede a la terminación del proceso, ni a la cancelación y levantamiento del embargo en este asunto decretado, ya que debe acreditar que se encuentra debidamente satisfecha la obligación, y el hecho de que la hija común de las partes quien ya cumplió su mayoría de edad, no lo legitima para solicitar la terminación por cuanto las cuotas alimentaria se siguen causando y se debe allegar sentencia judicial o acuerdo entre las partes de exoneración de la cuota.

Si presenta un solicitud de levantamiento de medida suscrita por la parte demandante se procedera

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848d54cb6b038ef0c3e6d72854b689f67471ec96e7f6b8af09d5380582172cd6**

Documento generado en 15/12/2022 10:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>